

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0139-2025-OA-MDQ/LC

Quellouno, 12 de mayo de 2025.

VISTOS:

INFORME N° 627-2025-UL-MDQ-LC/DPQV, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, INFORME N° 084-2025-UL-MDQ/LC/BDM emitido por la Especialista en contrataciones del estado de la Unidad de Logística, CARTA N° 067-2025-UL-MDQ-LC/DPQV, INFORME N° 0578-2025-GDSS-MDQ-LC/LRZ, INFORME N° 082-2025-GDSS-MDQ-LC/NLC, ORDEN DE SERVICIO N° 0133-2025, con razón social SR. FELICIANO MERMA CARDENAS; y demás antecedentes que forman parte de la presente Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, se establece como finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado, el de Establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, compras y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; asimismo, dispone en su artículo N° 01 que, “tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

- a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.**

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 387-2023-GM-MDQ-LC, de fecha 31 de mayo del 2023, la Municipalidad Distrital de Quellouno aprueba la **DIRECTIVA N° 002-2023-GM-MDQ-LC - “NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍA DE OBRAS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UIT, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO”**, establece lo siguiente:

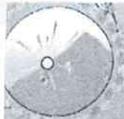
7.13. RESOLUCION DE ORDEN DE COMPRA, SERVICIOS O CONTRATO

7.13.1 “La entidad podrá resolver las órdenes de compra, servicios o contratos de corresponder en los casos que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reclamatorias a su cargo, pese haber sido requerido para ello.**
b) Acumule el monto máximo de penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo.
c) Por acuerdo de las partes, siempre que justifiquen la causa que imposibilite continuar con la ejecución del contrato, la orden de compra o servicio, cuyo documento deberá estar debidamente suscrito por las partes.
d) Por paralización o reducción injustificada de la prestación.
e) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

7.13.2 PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA O SERVICIO.





OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

“Año de la recuperación y consolidación de la Economía Peruana”

- a) Para proceder a la Resolución de contrato u orden, la Oficina de Almacén Central (En caso de Bienes) o el Área usuaria (En caso de Servicios), verificara si el contratista falta al cumplimiento de sus obligaciones contractuales ante lo cual la unidad de Logística deberá requerir mediante carta simple que las ejecute en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario bajo apercibimiento de resolver el contrato, dicha comunicación se efectuara mediante correo electrónico o documento escrito.
- b) La entidad podrá resolver el contrato u orden, sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, la comunicación al contratista será mediante notificación electrónica o presencial; quedando resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.
- c) La resolución parcial solo involucra a la parte del contrato afectado por el incumplimiento, siempre que, dicha parte sea independiente del resto de las obligaciones contractuales y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectuó debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelto si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.
- d) La resolución parcial o total del Contrato u Orden, será materializada mediante Acto Resolutivo emitido por la Oficina General de Administración, previo Informe de la Unidad de Logística y Área Usuaria de ser necesario.
- e) La notificación de resolución parcial o total será efectuada por la unidad de Logística.

Que, mediante INFORME N° 627-2025-UL-MDQ-LC/DPQV, de fecha 06/05/2025, emitido suscrito por el Econ. Denis P. Quispe Vila – Jefe de la Unidad de Logística, informa, analiza, evalúa todos los actuados y concluye con la opinión PROCEDENTE a la RESOLUCION TOTAL del contrato perfeccionado mediante ORDEN DE SERVICIO N° 0133-2025, con razón social SR. FELICIANO MERMA CARDENAS, con RUC N° 10250077055, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA ALMACEN, por el monto de S/. 1,350.00, por configurar la causal a) Incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello, del numeral 7.13.1 de la DIRECTIVA N° 002-2023-GM-MDQ-LC.



Que, mediante INFORME N° 084-2025-UL-MDQ/LC/BDM, de fecha 06/05/2025, emitido por Abog. Brenda Delgado Medrano – Especialista en contrataciones del estado de la Unidad de Logística, informa, analiza, evalúa el cumplimiento de los requisitos y procedimiento, y CONCLUYE, con la opinión PROCEDENTE la RESOLUCION TOTAL de la ORDEN DE SERVICIO N° 0133-2025 con razón social SR. FELICIANO MERMA CARDENAS, con RUC N° 10250077055, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA ALMACEN para el Proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA POBLACION RURAL Y VULNERABLE ATRAVES DEL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y DE SALUBRIDAD EN LA CUENCA DE CHIRUMBIA DEL DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO”, por el monto de S/. 1,350.00, por configurar la causal a) Incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello, del numeral 7.13.1 de la DIRECTIVA N° 002-2023-GM-MDQ-LC, en atención al Proveído de la Unidad de Logística, de fecha 07/04/2025, deriva el expediente de contratación a la Abog. Brenda - Especialista en contrataciones del estado de dicha Unidad, para su respectiva atención.

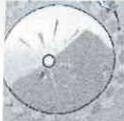


Que, mediante CARTA N° 067-2025-UL-MDQ-LC/DPQV, de fecha 29/04/2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, notifica de forma electrónica al contratista SR. FELICIANO MERMA CARDENAS, indicando requerir el cumplimiento de sus obligaciones contractuales de la O/S N° 0133-2025, para ello otorga un plazo de 01 día calendario, a efecto cumpla con la prestación del servicio, bajo apercibimiento de resolver el contrato, en vista que, su contrato vence el 02/06/2024, teniendo en cuenta a la fecha pasaron 58 días de retraso.



Que, mediante INFORME N° 0578-2025-GDSS-MDQ-LC/LRZ, de fecha 07/04/2025, emitido por el Ing. Lidio Ramos Zarate – Gerente de Desarrollo Social y servicios Municipales, remite solicitud de resolución total para la O/S N° 0133-2025, asimismo, informa que el contratista incumplió con sus obligaciones contractuales, configurando la causal e), del numeral 7.13.1 de la DIRECTIVA N° 002-2023-GM-MDQ-LC.

Que, mediante INFORME N° 082-2025-GDSS-MDQ-LC/NLC, de fecha 03/04/2025, emitido por el Ing. Nixer León Castro – Residente con conocimiento del Ing. Janeth J. Mendieta Mudarra – Inspector, ambos responsables del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA POBLACION RURAL Y VULNERABLE ATRAVES DEL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y DE SALUBRIDAD EN LA CUENCA DE CHIRUMBIA DEL DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO”, informan que el contratista vienen incumpliendo sus obligaciones contractuales, no entrega el local por construcción y modificación, es por ello, solicitan resolución total de la orden de servicio N° 0133-2025, en conformidad al literal e), numeral 7.13.1 de la DIRECTIVA N° 002-2023-GM-MDQ-LC, por ello solicitan resolución total de la ORDEN DE SERVICIO N° 2729-2024; asimismo, informan persistir la necesidad de la contratación de un local físico para continuar con los trabajos programados.



OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la Economía Peruana"

La Municipalidad Distrital de Quellouno, en fecha 04/03/2025, perfecciona y notifica de forma presencial la ORDEN DE SERVICIO N° 0133-2025, a nombre del SR. FELICIANO MERMA CARDENAS, con RUC N° 10250077055, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA ALMACEN para el Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA POBLACION RURAL Y VULNERABLE ATRAVES DEL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y DE SALUBRIDAD EN LA CUENCA DE CHIRUMBIA DEL DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO", teniendo como plazo de ejecución de 90 días calendario, computados a partir del día siguiente de la notificación, por el monto de S/. 1,350.00, y siendo la forma de pago PERIODICO según Término de referencia, dicho plazo culminará en fecha 02/06/2025.

La Unidad de Logística como órgano encargado en contrataciones, tiene como función revisar, evaluar las solicitudes de resolución parcial o total de las diferentes contrataciones de bienes, servicios y consultoría de obras iguales o inferiores a ocho (08) UIT, en estricto cumplimiento a las normas y procedimientos establecidos en la DIRECTIVA N° 002-2023-GM-MDQ-LC.

Los hechos descritos, se subsumen en la causal de resolución total de la ORDEN DE SERVICIO N° 2729-2024, contenida en la DIRECTIVA N° 002-2023-GM-MDQ-LC, numeral 7.13.1, literal a) Incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello, en atención al INFORME N° 082-2025-GDSS-MDQ-LC/NLÇ, informan el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del contratista, pretensión evaluado mediante el INFORME N° 627-2025-UL-MDQ-LC/DPQV y el INFORME N° 084-2025-UL-MDQ/LC/BDM, emitidos por la Unidad de Logística, no obstante, se requirió el cumplimiento de sus obligaciones mediante CARTA N° 067-2025-UL-MDQ-LC/DPQV, otorgándole un plazo de 01 días calendario, en conformidad a la DIRECTIVA N° 002-2023-GM-MDQ-LC.

Que, en atención al numeral 74.1) del Artículo 74° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la Ley; asimismo, según el inciso 20) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, y en los funcionarios de los órganos de apoyo la misma que debe ser efectuada mediante la emisión del acto resolutorio respectivo.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa y en mérito a la conformidad de los informes técnico y legales antes descritos: estando a las disposiciones normativas aplicables al presente y a las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Quellouno, en armonía con la Resolución de Alcaldía N° 009-2025-A-MDQ/LC, se delega al Jefe de la Oficina de Administración, en uso de sus facultades conferidas señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER EN FORMA TOTAL la ORDEN DE SERVICIO N° 0133-2025, a nombre del contratista SR. FELICIANO MERMA CARDENAS, con RUC N° 10250077055, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA ALMACEN para el Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA POBLACION RURAL Y VULNERABLE ATRAVES DEL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y DE SALUBRIDAD EN LA CUENCA DE CHIRUMBIA DEL DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO", por el monto contractual de S/. 1,350.00, en conformidad a la DIRECTIVA N° 002-2023-GM-MDQ-LC, numeral 7.13.1, literal a) Incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - PONGASE de conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Logística y demás instancias administrativas correspondientes, para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el acto resolutorio a la contratista SR. FELICIANO MERMA CARDENAS, con RUC N° 10250077055, en conformidad a lo estipulado por la DIRECTIVA N° 002-2023-MDQ/LC, posteriormente, proseguir con el trámite administrativo correspondiente, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Quellouno, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transferencia y Acceso a la Información pública.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

CC
Archivo
Contratista
UL
GDSSM
UTC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCION - CUSCO

C.P.C.C. Percy Huallpa Merma
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
DNI N° 4 19889 12